



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4977-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/09/2017 Hora: 10:24:21.6... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-1014 del 01 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, identificada con Nit. 900.581.282-0, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.143, coadyuvada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** quien actúa como titular del predio beneficiario y en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO SANTA INES** con Nit. 900.581.288, para determinar el espesor y la profundidad a la que se encuentran posibles acuíferos, así como la calidad del agua que contienen los predios identificados con FMI 018-149975 y 018-32434, ubicados en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N°112-1155 del 14 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“...

4. CONCLUSIONES

4.1 *En el formulario de prospección y exploración señalan que el uso del agua es para abastecimiento de acueductos veredales, mientras que en el trámite de ocupación de cauce se evidencia que se trata de un proyecto urbanístico, lo que denota inconsistencias en la información suministrada.*

4.2 *La prospección geofísica del SVE arrojó resultados que fueron interpretados de tal forma que hay rocas de interés hidrogeológico en diferentes profundidades y para los dos puntos en cuestión, y que se proponen diseños de pozos iguales con filtros cuyas profundidades presentan diferentes características de permeabilidad. No se encuentra relación entre los resultados obtenidos y el diseño de los pozos en lo concerniente a las profundidades de los filtros.*

4.3 *Hay carencia de información concerniente al tipo de proyecto, obra o actividad a desarrollarse para el cual se destinará el recurso hídrico.*

4.4 *El informe denominado “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA PROSPECCION DE AGUAS SUBTERRANEAS – HACIENDA SANTA INES, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”, en los predios con FMI 018-4149975 y 018-32434, cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

...”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyol/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

F.GJ-197/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

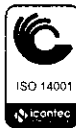
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1155 del 14 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, identificada con Nit 900.581.288-0, a través de su representante legal, la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, con cédula de ciudadanía número 42.874.143, de acuerdo con el estudio realizado dentro de los predios con FMI 018-4149975 y 018-32434, localizados en la zona rural del Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso es por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN** el informe denominado "Estudio Geoelectrico para Prospección de Aguas Subterráneas – Hacienda Santa Inés, Municipio de Puerto Triunfo", en los predios con FMI 018-4149975 y 018-32434, para el aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio de un proyecto por definir según sondeos geoelectrónicos realizados.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Describir las características del proyecto a desarrollar en los predios 018-149975 y 018-32434 que contenga plano descriptivo de localización, cuadro de distribución de áreas, demanda de agua, sus posibles impactos sobre el ambiente y su compatibilidad con los usos del suelo en concordancia con el POT municipal.
2. Presentar certificado de uso de suelo expedido por Planeación municipal.
3. Verificar bajo los sondeos realizados o los que sean necesarios, la profundidad de la capa de arcilla en el sitio del SEV 2 y comprobar si es necesario profundizar un pozo exploratorio a los 120 m de profundidad, teniendo en cuenta las características hidrogeológicas de los materiales que se espera encontrar.
4. Aclarar los argumentos para la propuesta del diseño de los pozos, toda vez que se propusieron pozos iguales para dos puntos con materiales geológicos aparentemente diferentes.
5. Una vez terminada la vigencia del permiso de prospección y explotación, la parte interesada deberá iniciar el trámite de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN** que deberá realizar lo siguiente:

- ✓ Tramitar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, o en su defecto, demostrar que se cuenta con la factibilidad del servicio de alcantarillado por parte del prestador de este servicio público.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ Si se requiere realizar aprovechamiento de árboles, se debe tramitar previamente el permiso de aprovechamiento forestal o de erradicación de árboles aislados, si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná directos al Magdalena, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

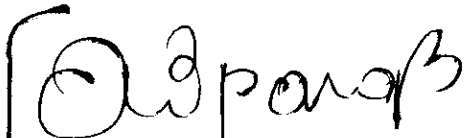
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T. S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO La presente providencia se deberá PUBLICAR en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 20 de septiembre de 2017 *AI*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DU*
Expediente: 055910228505
Trámite: prospección y exploración de aguas subterráneas.